

San Carlos de Bariloche, 08 de marzo de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 031-16: PRESTAR ACUERDO
AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL SISTEMA
DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre Proyecto de Ordenanza N° 031-16: PRESTAR ACUERDO AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.

Se aclara que el presente dictamen es la primera parte que incluye únicamente hasta el análisis de las cláusulas legales generales, sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

Se sugiere: "Se presta acuerdo al llamado a licitación pública para sistema transporte urbano de pasajeros. Aprueba pliego de bases y condiciones.-"

I.b) ANTECEDENTES.

Son correctos.-

Sugiero mencionar una breve descripción sintética a continuación de las citadas ordenanzas y que sean incluidas en el acápite las siguientes:

2295-CM-2012 Se crea la Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros

Existen por su parte ordenanzas que deben ser citadas, puesto la inclusión de cláusulas de cumplimiento de las mismas en el pliego resultaría de buen provecho, aunque específicamente no guarden relación con la concesión:

LEY NACIONAL LEY N° 22.431 (modif. por Ley 24.314 y Ley 25.635): Supresión de barreras arquitectónicas y en el transporte. Gratuidad.-

ORDENANZA N° 1418-CM-04: Gratuidad del servicio público de transporte urbano a discapacitados. Ello dado que impone condicionamientos de impacto económico al concesionario del servicio, y considero oportuno que este incluido en el pliego, aún considerando que la norma es conocida vigente y aplicable.-

ORDENANZA N° 2046-CM-2010: exhibición de carteles pasajes gratis a discapacitados y descuentos a estudiantes.

ORDENANZA N° 1168-CM-2001: Fiscalización del servicio de transporte público de pasajero y carga.-

ORDENANZA 361-CM-94: Amplía los horarios de uso del boleto escolar secundario, dispuestos por Ordenanza 327-CM-94.

ORDENANZA 438-CM-94: Implementa sistema de boleto electrónico y homologación con cospel electrónico de acción S.A.

ORDENANZA 1963-CM-2009: Adherir Leyes Discapacidad, que adhiere a ley Ley nacional 25644, transporte colectivo terrestre de jurisdicción nacional. Establece la obligatoriedad de la publicación de frecuencias de las unidades accesibles para personas con movilidad reducida y un número telefónico para consultas. Adhiere a la Ley Provincial 2055, véase art. 46.-

Ordenanza 2195-CM-2012: Aprueba el Convenio de colaboración recíproca firmado con la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas a efectos de implementar un Plan Municipal de Accesibilidad.

Ordenanza 2330-CM-12: Reglamentar habilitación de servicio especializado de transporte de personas con discapacidad.

Ordenanza 2529-CM-14: Accesibilidad transporte espacios públicos. Pautas para llamar a licitación transporte urbano pasajeros.

I.c) FUNDAMENTOS.

Son acordes a la temática del proyecto.-

I.d) ARTICULADO.

Art. 1º). Se sugiere: "Se presta acuerdo al llamado a licitación pública para sistema transporte urbano de pasajeros. Se aprueba pliego de bases y condiciones conforme anexo I que forma parte de la presente.-"

Se sugiere que el anexo guarde las formas previstas por el reglamento interno para la presentación de las ordenanzas. Se sugiere título: " Anexo I Ordenanza N°...."

El proyecto guarda similitud con la actual Ordenanza 2621-CM-2015, en cuanto a las cláusulas legales generales y particulares. Se realizó un comparativo entre el proyecto de ordenanza 031-16 y la Ordenanza 2621-CM-15, considerando el dictamen legal y el tratamiento de esta norma en las cuestiones más salientes:

Considerando los términos de los arts. 1º), 3º) de la Ordenanza N° 599-CM-91 en cuanto a que el transporte urbano de pasajeros es un servicio público de competencia municipal y que el servicio será instrumentado mediante el otorgamiento de concesiones, el análisis de este Proyecto se realizó en función a las ordenanzas que regulan las contrataciones y licitaciones públicas en lo que respecta al Transporte de Pasajeros Urbano. Ellas son la Ordenanza 257-CM-89 (Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche) y la Ordenanza 599-CM-91 (Reglamenta el Transporte de Pasajeros en la Ciudad). Asimismo, se tuvo presente lo establecido por las Ordenanzas 2056-CM-10, 2057-CM-10, 2058-CM-10, 2464-CM-13 y 2621-CM-15.-

Sugerencias de carácter general: identificar correctamente el estudio de transporte urbano indicado a fs. 14 entre otras; evitar el uso de y/o, el uso del presente indicativo.-

Se sugiere en los casos donde se indican lugares para consulta y adquisición de pliegos, agregar el domicilio.-

1. Valor del Pliego.

El proyecto en cuestión fija el valor del pliego en cincuenta mil pesos (\$50.000.-).-

2. Plazo de la concesión.

En la carátula a fs. 08 se indica como plazo de la concesión 10 años corridos a partir de la fecha de la firma del contrato de concesión. En la cláusula legal particular n° 5 (a fs. 34) se impone como plazo de duración de la concesión 10 años contados a partir del día de iniciación de los servicios. Y agrega que el servicio deberá iniciarse a los 30 días de la firma del contrato.

Por ello, sugiero que: se armonicen los plazos dispuestos en ambas cláusulas y que se especifique por la importancia del plazo, el de inicio del servicio.-

A continuación considerare el análisis sobre las cuestiones modificadas, agregadas o que se sugieren reformulaciones del capítulo V "Cláusulas Legales Generales" que se indican a continuación:

Cláusula N° 7. Sugiero agregar incisos a fin de identificar cada supuesto y eliminar lo que sería el supuesto inserto en el inciso c por superfluo. Sugiero indicar en el último inciso si es (municipal, provincia, nacional).-

Cláusula N° 9. Podría agregarse que en caso de los bienes inmuebles y bienes muebles registrables se deba acompañar informes de dominio que acrediten la titularidad de los mismos gravámenes que lo afecten.-

Cláusula N° 14. En el segundo párrafo sugiero modificar "se perderá" por "quedará".-

Cláusula N° 18 Comisión de Precalificación y Preadjudicación. V Cláusulas Legales Generales. En el proyecto foja 23. Cambia la redacción del último párrafo, lo que implica la posibilidad de que un mismo operador resulte adjudicatario de todas las líneas, eventualidad vedada en la ordenanza en vigencia:

"Con el objeto de evitar prácticas monopólicas, la Comisión de Precalificación y Preadjudicación promoverá preferentemente la posibilidad de que sean dos operadores diferentes quienes resulten adjudicatarios de los paquetes evitando en la medida de lo posible que un mismo operador resulte adjudicatario de todas las líneas. Los operadores podrán ofertar en ambos paquetes, y queda a exclusivo criterio de la CPP cuál bolsón se adjudicará al operador que haya ofertado en ambos, de ser necesario siendo esta resolución irrevocable."

En la Ordenanza 2621-CM-15, Anexo I. Página 22:

"Con el objeto de evitar prácticas monopólicas, la Comisión de Precalificación y Preadjudicación no admitirá la posibilidad de que un mismo operador resulte adjudicatario de todas las líneas. Quedando a exclusivo criterio de la CPP cuál bolsón se adjudicará al operador que haya ofertado en ambos, siendo esta resolución irrevocable."

Cláusula N° 23. Eliminar y/o.-

Cláusula N° 24. Eliminar y/o. Indicar expresamente que impuestos se exige pagos (segundo párrafo). Se sugiere la consulta con el autor.-

Cláusula N° 29. Se sugiere la consulta al autor a que refiere con "sanciones legales emergentes".-

Cláusula N° 31. Se sugiere "inspecciones periódicas"; eliminando permanentes.-

Cláusula N° 32. Se sugiere como título suprimir "propiedades" por "bienes".-

Cláusula N° 34. Eliminar "en la zona de los trabajos". Reformular el texto. Hacer mención a la ordenanza de ruidos molestos (Ordenanza N° 2401-CM-13), si es la intención del

autor. La ley provincial S N° 1550(ruidos molestos o parásitos. Erradicación) regula la cuestión de manera diversa a la ordenanza actual en cuanto a ruidos molestos.-

Cláusula N° 40. Sugiero la eliminación de la última parte del párrafo por innecesario: desde "se considerara...". Sugiero reformulación del artículo.-

Cláusula N° 41. Sugiero: "Cuando alguna de las cláusulas del pliego de bases condiciones genere alguna duda ..." continuar con la redacción original.-

Sugiero modificar el segundo párrafo consultar al autor.-

Sugiero reformular el último párrafo, considerando que una notificación municipal no podría modificar una relación contractual, salvo en los casos que así se hubiera establecido. A modo de ejemplo, algún cambio de recorrido de líneas. Se sugiere la reformulación del artículo y la consulta al autor.-

Cláusula N° 42. Sugiero reformulación del título (a modo de ejemplo: JORNADA LABORAL) y contenido. Sugiero la consulta al autor y reservo ampliación de dictamen. Sugiero se reflejen las cláusulas 41 y 42 en una sola.-

Cláusula N° 44. Se repite dos veces "terceros". Considerando la inexistencia de un monto mínimo asegurado, sugiero su inclusión. Sugiero incluir en la indemnidad "extrajudicial".-

Cláusula N° 48. Sugiero revisar el segundo párrafo, teniendo en cuenta lo advertido respecto de la armonización de los plazos (plazo de concesión e inicio de los servicios) los 30 días que quedan entre ambos. Esta cláusula debe armonizar completamente con la cláusula 30 impuesta en condiciones legales particulares.-

Cláusula N° 49. Reformular el primer párrafo del artículo, considerando que: si las obligaciones no están previstas en el pliego, ante su incumplimiento no podrán aplicarse sanciones y si puede aplicar multas de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Legales Particulares están previstas en el pliego. Sugiero modificar "meritar" por "impondrá".-

Sugiero el análisis de autor respecto de la intervención del juez de faltas para definir la rescisión contractual, considerando la existencia de causales de rescisión establecidas en la cláusula 3 de las Cláusulas Legales Particulares.-

Cláusula N° 52. Sugiero reformular "subcontratistas de carácter permanente". Sugiero dotar al artículo de mayor especificidad y eliminar "etc".-

Cláusula N° 54. Sugiero: "recepción de adquisición ...".-

Cláusula N° 55. Sugiero la consulta al autor si no se refiere a "la constancia de libre deuda".-

Cláusula N° 56. Sugiero invertir el orden del título e indicar correctamente la denominación de la comisión de seguimiento. Dada la importancia de esta comisión, sugiero, ordenar el texto del artículo de manera que, primero se refleje la creación de la comisión, su integración y luego se indique su competencia. Se sugiere la consulta al autor respecto de la reglamentación de la toma de decisiones, entre otras cuestiones.-

Las consideraciones vertidas en el presente, pueden continuar siendo preliminares, dadas las modificaciones que puedan presentarse en el proyecto. Informo a los Sres. Concejales que este dictamen es parcial refiere únicamente al tratamiento de las Cláusulas Legales Generales, fue elaborado conjuntamente con Asesoría Contable, resultando el dictamen de ambas áreas de similar contenido.-

Considerando la temática en tratamiento y el abordaje de cuestiones específicas que exceden nuestro saber técnico profesional, nos ponemos a disposición para investigar y analizar en profundidad alguna consulta en particular elevada por los señores Concejales.


I.e) APROBACION. Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. Según mi entender, lo que se analiza no solamente es el pliego para una licitación pública en los términos del art. 38 inc. 23 de la C.O.M., entiendo que en este caso, el pliego proyectado culmina en la concesión de un servicio público, puesto que nos encontramos ante la propuesta de concesión de un servicio público que requiere la autorización del Concejo Municipal, debiendo observarse para su aprobación la mayoría de 2/3 del total de sus miembros en función de lo dispuesto en el art. 38 inc. 7 de la C.O.M., por el tipo de acto administrativo en cuestión.-

Nótese que, por el objeto de la licitación pública en cuestión, se requiere el cumplimiento de lo impuesto en el art. 130 de la C.O.M, y 29 inc. 10. por lo que se sugiere la convocatoria a Audiencia Pública establecido por la Ordenanza N° 1744-CM-2007.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Servicios, Tránsito y Transporte y de Gobierno y Legales.

Dictamen N° 018-ALCM-16
JGE/mm


Dra. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO
Abogada Letrada
Concejo Municipal